

**ORD. N°** 1487  
**ANT.:** Bases para la propuesta denominada "Contratación de Servicios de Recolección de Residuos sólidos domiciliarios y disposición final", Rol N°1917 -11 FNE.  
  
Su Ord. N°1104, de 12 de octubre de 2011.  
  
Ord. FNE N° 1383, de 6 de octubre de 2011.  
**MAT.:** Informa.

**Santiago, 28 de octubre de 2011**

**DE : SUBFISCAL NACIONAL**  
  
**A : SRA. MARTA LOBOS INZUNZA**  
**ALCALDESA**  
**I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE**  
**VICUÑA MACKENNA N° 441**  
**OVALLE**  
**COQUIMBO**

Con fecha 14 de octubre de 2011, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Generales, Términos de referencia y Anexos, de la propuesta pública denominada "A) Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos y Domiciliarios; B) Disposición de Residuos Sólidos para la Comuna de Ovalle", con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante, las "Instrucciones").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas bases:

#### **I. DISCRECIONALIDAD**

1. Persiste la disposición del artículo 12°, inciso undécimo, de las Bases Generales, que ahora señala: "Con estos antecedentes la Comisión de Evaluación por encargo de la Sra. Alcaldesa presentará al Honorable Concejo Municipal el Informe Razonado de Adjudicación. El Informe incluirá los puntajes ordenados de mayor a menor. En dicho acto el Honorable concejo resolverá aprobar la adjudicación de la propuesta conforme a la mejor oferta, para su posterior Suscripción de Contrato correspondiente. Dicha aprobación se enmarca en lo establecido en el Artículo 65 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades 18.695...".

2. Respecto a la objeción antes hecha, cabe precisar que ésta no dice relación con la facultad del Concejo de celebrar convenios o contratos; sino con la posibilidad de que el

contrato pueda ser adjudicado a cualquier oferente válido, sin consideración de los puntajes obtenidos al aplicar los criterios de evaluación contenidos en la propuesta.

3. Esta Fiscalía estima que el artículo antes citado deja un amplio margen de discrecionalidad en relación a la adjudicación, pues no señala explícitamente si la “mejor oferta” será aquella que, en conformidad con el Informe Razonado de Adjudicación, tenga el puntaje más alto.

4. A juicio de esta Fiscalía, el artículo antes citado podría facultar al H. Concejo Municipal para desentenderse de los criterios de evaluación establecidos en las Bases para la adjudicación de la propuesta, adjudicando la licitación a cualquier oferente válido, vulnerando así el mencionado Resuelvo N°7 de las Instrucciones de Carácter General, el cual dispone que: “Las Bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación”.

## II. PRÓRROGA DEL CONTRATO

5. Si bien, diversas disposiciones en las Bases Administrativas Generales señalan que la prórroga del contrato podrá extenderse hasta por 6 meses, persiste lo dispuesto en el artículo 9, inciso segundo, que señala: “En caso de haber aumentos de servicio (nuevos conjuntos habitacionales) o de prórroga del contrato, en circunstancias especiales y por un periodo no superior a un año, de común acuerdo entre las partes, se deberá modificar el contrato respectivo...”.

6. Nuevamente, se hace presente a vuestra I. Municipalidad que la posibilidad de prórroga del contrato debe supeditarse a la concurrencia de circunstancias especiales y verificables, tales como, incremento en el número de viviendas, caso fortuito o fuerza mayor y no extenderse por un plazo superior a 6 meses.

7. Dado que una duración excesiva del contrato imposibilitaría innecesariamente la disputa por la provisión del servicio, afectando con esto lo dictado en los Resueltos 1° y 2° de las citadas Instrucciones.

## III. OTRAS OBSERVACIONES

8. El inciso final del artículo 5° de las Bases Administrativas Generales señala como fecha estimada para el inicio de los servicios el día 21 de Noviembre de 2011.

9. Dicha fecha es errónea, puesto que contradice la fecha de la adjudicación de la propuesta, la cual, según el mismo artículo, es el día 20 de Enero de 2012.

Por último, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera “conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

  
REPUBLICA DE CHILE  
\* SUBFISCAL NACIONAL  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA  
**JAIME BARAHONA URZÚA**  
**SUBFISCAL NACIONAL**

Abogada FNE  
Ximena Castillo  
Fono: 7535602 - 604